Año económico de 1889-90. Miércoles 12 de Febrero Número 188

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Por error de suma se consignó en el *Boletin* del 10 la de 7.231'95 como total de lo recaudado por la suscripción en favor del pueblo de San Juan de Randin, debiendo ser el total 7.246'95.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: La Diputación provincial de Madrid solicitó de este Ministerio autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes destinados á la Beneficencia, con objeto de vender dichos títulos ó pignorarlos, empleando el producto de la operación de crédito que realizara en la construcción de un hospital en que recibieran la asistencia necesaria los enfermos de padecimientos especiales, sustituyendo al Hospital de San Juan de Dios, y para contratar con la casa Tollet la ejecución de las obras necesarias al efecto, con arreglo al sistema especial de construcción, respecto al que dicha casa tiene patente de invención privilegiada.

Instruido en este departamento el expediente oportuno, se pasó á informe del Consejo de Estado, cuyo Alto Cuerpo dictaminó que procedía oir previamente á la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre la conversión proyectada, con objeto de aclarar si los fines impuestos por la voluntad de los fundadores de las instituciones de que procedían los expresados bienes permitían que su producto sirviera de garantía en la operación de crédito intentada, á cuyo efecto se ha justificado que la Diputación tenía inscripciones en número bastante á obtener la cantidad necesaria para la construcción del nuevo edificio, sobre las que no existe duda alguna pertenecen por su origen á la Beneficencia pública.

Limitándose, por tanto, á las que se encuentran en este caso, el Ministro que suscribe no vió inconveniente en que se continuara la instrucción del expediente incoado por la Diputación de esta provincia, antes bien entendió, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, que de realizarse la mejora acordada por dicha Corporación se atenderían los elevados fines que á la Beneficencia provincial corresponden en condiciones ventajosas para los que se vieran necesitados de sus auxilios, consiguiendo al propio tiempo que desapareciera de un populoso barrio de esta capital el foco de insalubridad que siempre representa la existencia de un Hospital que, como el de San Juan de Dios, no reunía las condiciones requeridas para los establecimientos de esta índole, dados los principios que informan los adelantos científicos modernos.

El estado de ruina á que el edificio que ocupa dicho hospital ha venido posteriormente, ha hecho más patente si cabe la necesidad de sustituirlo, con objeto de evitar que quedaran sin cumplir piadosos fines á que en el mismo se atienden, y prosiguiendo el delicado examen que requieren las diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo de la Diputación, el Ministro que suscribe hizo el estudio de las condiciones en que tan importante mejora trata de llevarse á cabo, encomendando el de las cuestiones tecnicas que envuelve al Real Consejo de Sanidad, cuya Corporación ha sido de dictamen favorable á la instalación del hospital proyectado, aprobando el proyecto facultativo sometido á su ilustrada atención en la parte relativa á las condiciones técnicas de la especial competencia de dicho Cuerpo consultivo.

Otra de las cuestiones que entraña el acuerdo de la Diputación, en la parte relativa á la forma de llevar á cabo la contratación de la obra proyectada, ha sido tambien objeto de especial atención por parte de este Ministerio; porque habiendo de llevarse á cabo con arreglo á un sistema de construcción privilegiado, no puede someterse la del hospital en proyecto á las reglas generales por que se rigen los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, sobre cuyo extremo se ha pedido tambien el dictamen del Consejo de Estado, que manifestó su opinión de que por las especiales circunstancias referidas, la construcción del nuevo hospital no puede sujetarse á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ni á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que se debe considerar no sólo exceptuada de la subasta pública con arreglo al número 2.° del artículo 36 del mencionado Real decreto, sino también de los trámites y requisitos que en los proyectos de obras de sistema no privilegiado se tienen que cumplir antes de llegar á dicha solemnidad.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que á su vez ha aprobado lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Capdepón.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que atienda á los gastos que ocasione la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte, por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación de este Ministerio.

Art. 2.° Se autoriza á la

Diputacion para que contrate con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio en los terrenos adquiridos al efecto por dicha Corporación.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1890.—*María Cristina.*—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón.*

(Gaceta num. 38.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel López Isidro, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel López, en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la información prevenida en la R. O. de 27 Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía contribución 13 pesetas 40 céntimos en el año económico de 1882-83:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del sargento 1.º Mariano López fallecido en Ultramar á 4 de Setiembre de 1869, se expidió la Real orden de 9 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de trescientas sesenta y cinco pesetas desde 26 de Agosto de 1886, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado don Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 5 de Diciembre 1882, y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Présidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

Vengo en declarar que Manuel López Isidro, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 5 de Diciembre de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 19 de Mazro de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presi. del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.=Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo

(Gaceta núm. 36.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contabilidad especial. Mes de Marzo de 1890.

RELACIÓN que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO	CLASE de la finca.	Procedencia	NUMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PLAZOS.	VENCIMIENTOS. Día.	Mes.	Año.	IMPORTE. Pts.	Cts.	OBSERVACIONES.
D. Manuel Hermida......	Lebosende.........	A. 1870-71 85	Rústica	Estado	1.509	San Clodio.........	20	8	Marzo	1889	28	12	
Ramón Coello.......	Junquera de Ambía.	» 90	»	»	385, 78 y 80	Junquera de Ambía	20	23	»	»	3	50	
Cenón Alvarez.......	Riós............	» 91	»	»	4.677 y 98	Riós............	20	24	»	»	20	»	
Juan Peña Alvarez....	Maside.........	A 1880-81 66	»	Clero	»	Maside.........	10	22	»	»	100	»	
Miguel Piñeiro Cid....	Merca....	A. 1884-85 147	»	»	811	Merca.........	6	18	»	»	72	29	
								TOTAL..........			224	91	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 10 de Febrero de 1890.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentisima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890. —El Alcalde, Paulino Arias.

Amoeiro.

El presupuesto adicional al del actual ejercicio y ordinario para el entrante de 1890-91 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el que podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Amoeiro Febrero 8 de 1890.—El Teniente Alcalde, Benito Casares.

Boborás.

Cumpliendo con lo que ordena el artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las listas electorales para Concejales y elegibles del mismo.

Boborás Febrero 7 de 1890. —El Alcalde, Laureano Moure.

Villamarín.

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales, quedan expuestas al público en la casa Secretaría de este Ayuntamiento desde este día al 15 del corriente, durante dicho plazo pueden producir reclamación de inclusión ó exclusión los que se consideren con derecho para ello.

Villamarín Febrero 1.º de 1890.—El Alcalde, Manuel González.

Manzaneda

Las listas electorales que preceden al libro del censo electoral para Concejales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Febrero próximo, así como la rectificación al padrón de vecinos, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Manzaneda Enero 31 de 1890.—El Alcalde, Sergio Rodriguez.

Nogueira de Ramoin

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, dentro de cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que los interesados vieren convenirles, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Nogueira Febrero 1.º de 1890.—El Alcalde, Dámaso Gonzalez.

—

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley electoral vigente, la Corporación municipal que presido, dispuso su exposición al público durante la primera quincena del mes actual, dentro de cuyo plazo podrán interponerse contra las mismas, las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Nogueira Febrero 1.º de 1890.—El Alcalde, Dámaso Gonzalez.

Rua

La lista electoral para Concejales, se halla expuesta al público por término de quince días contados desde el en que así se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia.

La Rua 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

Sandianes

Desde el 1.º al 15, ambos inclusive, del entrante mes de Febrero, estarán expuestas al público en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales y elegibles para Concejales, en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, durante los cuales serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas.

Sandianes 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Moran.

Barco.

Durante la primera quincena del mes actual se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento expuestas al público las listas de electores para cargos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Barco Febrero 7 de 1890.—Laureano Soto.

Trives.

Las listas electorales para cargos municipales rectificadas con arreglo al padrón de vecinos, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, contados desde que este anuncio tenga cabida en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen de justicia.

Por igual término se hallarán expuestos al público en la misma oficina los presupuestos adicional al ordinario del corriente ejercicio, ordinario para el año entrante de 1890-91 y la cuenta documentada de la Depositaría municipal del año último de 1888-89, á fin de que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Puebla de Trives á 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Macías.

JUZGADOS.

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra D. Félix Buenaventura Laurido y Laurido, conocido por D. Ventura de Abión, sobre denuncia falsa y resistencia á la Autoridad se embargaron como de la pertenencia de aquél, tasaron y sacan á pública subasta en quiebra y sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas.
1.ª Prado con su cabecera de monte en Chenla, de cuarenta y dos áreas igual á sesenta copelos; lindando al Naciente, monte común, muro en medio; al Poniente, riachuelo; Norte y Sur, muros que le cierran: tasado en	1.000
2.ª Soto castañal y monte en Ribas, de trece áreas y treinta centiáreas ó diecinueve copelos: linda al Este, Roque Raña; Sur, José Rodríguez; Oeste, Mannela Rodríguez, y Norte, Josefa Rigueiro: tasado en	300
3.ª Labradío en el Chouso, de once áreas cuarenta y cinco centiáreas ó dieciseis copelos y cuarto; que demarca al Naciente, vallado que le cierra; Sur y Poniente, regato, y Norte, sendero: tasado en	150
4.ª Otro labradío en Lamelas, de nueve áreas y diez centiáreas ó trece copelos; confina al Este, José Alvarez; Norte, Angel Alvarez; Sur, riego de agua; Poniente, Manuel Alvarez: tasado en	300
5.ª Una casa compuesta de alto y bajo con varios dormitorios, cocina y corral con su correspondiente portal y huerta adyacente: que todo mide de extensión superficial diecisiete áreas y ochenta y cinco centiáreas ó veinticinco copelos y tercio; lindando al Naciente y Sur, vereda; al Poniente y Norte, parra que le cierra: tasada en	6.000
Total	7.750

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, las cuales radican en el municipio de Avión, pueden verificarlo concurriendo á esta sala de audiencia sita en la Plaza Mayor de esta villa y segundo piso de la casa Consistorial el día 26 del actual y hora de nueve de su mañana en que serán rematadas al más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero primero de mil ochocientos noventa.—El Juez de instrucción, Aureliano Funes.—El Secretario, Modesto Martínez.

D. Bernardo Carid Martinez, Juez municipal de Amoeiro.

Hago público: que hallándose rectificadas las listas de jurados según así lo preceptúa el art. 16 de la ley, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que en el referido plazo se hagan las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Amoeiro 1.° de Febrero de 1890.—Bernardo Cano.—Indalecio Rodríguez Castro, Secretario.

———

Durante el período de 15 días, á contar desde el 1.° al 15 inclusive del corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las listas rectificadas de cabezas de familia y de capacidades para jurados en los cuales todos los vecinos de este término podrán enterarse de aquellas y solicitar las inclusiones ó exclusiones que crean convenientes.

Moreiras Febrero 1.° de 1890.—El Juez municipal, Manuel Vallejo.

———

D. Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de novecientos noventa reales, que José López Pérez, vecino de Guntín, adeuda á don Fernando Suárez, de esta villa, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Mioto, centenar de veintisiete áreas; linda por Norte, camino; Sur, Tomasa Barge; Este, Domingo Cuquejo, y Oeste, Salvador Cuquejo; con veintisiete pies de castaños: valor	180
2.ª En dicho sitio, un terreno inculto de dieciocho áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Manuel Carballo; Este, Salvador Cuquejo, y Oeste, Juan Antonio Lage; con catorce castaños: valor	120

Y como para su remate se haya señalado el día veintisiete del actual y hora de once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen adquirirlas concurran á posturarlas el día y hora señalados; advirtiendo que no hay títulos inscritos.

Ginzo Febrero cinco de mil ochocientos noventa.—Celestino de la Torre.—De su orden, Alejandro Alvarez.

———

PARTE NO OFICIAL

—

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»
DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

VENTA DE RENTAS FORALES
EN ESTA PROVINCIA.

—

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maiz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 13.